PARTE III.12 - FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL PARA LAS DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA APLICABLES A LAS AYUDAS ESTATALES EN LOS SECTORES AGRÍCOLA Y FORESTAL Y EN LAS ZONAS RURALES

*Téngase en cuenta que la presente ficha de información general para la notificación de ayudas estatales se aplica a todos los sectores regulados por las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales*[[1]](#footnote-1) *(en lo sucesivo, «las Directrices»). Además, para todas las medidas cubiertas por las Directrices, debe cumplimentarse la ficha de información complementaria correspondiente.*

EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CON ARREGLO AL ARTÍCULO 107, APARTADO 3, LETRA C), DEL TRATADO

Sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), la Comisión podrá considerar compatibles con el mercado interior las ayudas estatales destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas en la Unión, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Para llevar a cabo la evaluación, la Comisión tendrá en cuenta los aspectos descritos en el presente formulario.

¿Cumple la medida de ayuda estatal las siguientes condiciones?

*Primera condición:*

* identificación de la actividad económica de que se trata;
* el efecto incentivador: la ayuda debe cambiar el comportamiento de las empresas en cuestión, de forma que emprendan una actividad complementaria que no realizarían sin la ayuda o que realizarían de una manera limitada o diferente;
* la ayuda no infringe las disposiciones y los principios pertinentes del Derecho de la Unión.

*Segunda condición:*

* necesidad de intervención estatal la medida de ayuda debe producir una mejora importante que el mercado no pueda conseguir por sí solo, por ejemplo, solucionar un fallo de mercado o, cuando proceda, dar respuesta a un problema de equidad o de cohesión;
* idoneidad de la ayuda: la medida de ayuda debe ser un instrumento idóneo para facilitar el desarrollo de la actividad económica;
* proporcionalidad de la ayuda (ayuda limitada al mínimo necesario): el importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse al mínimo necesario para inducir la inversión adicional o actividad de las empresas en cuestión;
* transparencia de la ayuda: los Estados miembros, la Comisión, los operadores económicos y el público deben tener fácil acceso a todos los actos y a la información pertinentes sobre la ayuda concedida en virtud de ellos;
* prevención de efectos negativos de la ayuda sobre la competencia y el comercio;
* sopesamiento de los efectos positivos y negativos que la ayuda puede tener sobre la competencia y los intercambios comerciales entre los Estados miembros (prueba de sopesamiento).

1. PRIMERA CONDICIÓN: LA AYUDA DEBE FACILITAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.1. Contribución al desarrollo de una actividad económica subvencionada

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.1.1 (puntos 42 a 45) de las Directrices.*

1.1.1. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Con el fin de evaluar el cumplimiento del punto (42) de las Directrices, debe aportarse información que permita a la Comisión identificar que actividades económicas se verán apoyadas por la ayuda y demostrarse cómo la ayuda facilita el desarrollo de dichas actividades:

………………………………………………………………………………………

1.1.2. Descríbase si la ayuda contribuye a la consecución de los objetivos de la PAC y, en el marco de esa política, a los objetivos del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2) y, en su caso, de qué forma, e indíquense más concretamente los beneficios esperados de la ayuda:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que esta información es necesaria para que la Comisión evalúe la conformidad de la ayuda con el punto (44) de las Directrices.

1.1.3. ¿Se concede la ayuda en favor de medidas de gestión de riesgos y crisis de conformidad con la sección 1.2 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, especifíquense las medidas de gestión de riesgos y crisis de que se trate:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 45 de las Directrices, la Comisión considera que las ayudas concedidas en favor de las medidas de gestión de riesgos y crisis de conformidad con la sección 1.2 de la parte II de las Directrices pueden facilitar el desarrollo de la actividad o la zona económica determinada, ya que sin la ayuda dicho desarrollo podría no producirse en la misma medida.

1.1.4. ¿Se concede la ayuda para proyectos de inversión notificables individualmente sobre la base de un régimen?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, demuéstrese que el proyecto seleccionado contribuirá a los objetivos del régimen y, por tanto, a los objetivos de la ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales. A tal efecto, véase la pregunta 2.6 de la presente ficha de información, en la que se exige información sobre los efectos positivos de la ayuda para la inversión.

………………………………………………………………………………………

1.2. Efecto incentivador

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.1.2 (puntos 47 a 60) de las Directrices.*

La ayuda estatal solo podrá ser considerada compatible con el mercado interior si tiene un efecto incentivador. Existe un efecto incentivador cuando la ayuda cambia el comportamiento de una empresa de tal modo que esta emprenda una actividad adicional que contribuya al desarrollo del sector, actividad que no habría realizado sin la ayuda, o que solo habría emprendido de una manera limitada o diferente.

1.2.1. A fin de evaluar el cumplimiento del punto 47 de las Directrices, explíquese de qué manera la medida o medidas inducen a la empresa del beneficiario a cambiar su comportamiento de tal manera que emprenda una actividad económica adicional que contribuya al desarrollo del sector, que el beneficiario no llevaría a cabo sin la ayuda o que realizaría de manera restringida o diferente.

………………………………………………………………………………………

1.2.2. Confírmese que la ayuda no subvencionará simplemente los costes de una actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso ni compensará el riesgo empresarial normal de una actividad económica:

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 47 de las Directrices, la ayuda no debe subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso, ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

1.2.3. Confírmese que la medida de ayuda estatal notificada no pretende simplemente mejorar la situación financiera de las empresas, sin ninguna contribución al desarrollo del sector:

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 48 de las Directrices, salvo las excepciones previstas expresamente por la legislación de la Unión o por las Directrices, las medidas de ayuda estatal cuyo objetivo sea simplemente mejorar la situación financiera de las empresas, sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector y, en particular, las que se concedan basándose únicamente en el precio, la cantidad, la unidad de producción o la unidad de los medios de producción se considerarán ayudas de funcionamiento incompatibles con el mercado interior. Además, por su propia naturaleza, dichas ayudas probablemente interferirán con los mecanismos que regulan la organización del mercado interior.

1.2.4. ¿La ayuda concedida con arreglo a las secciones 1.2 y 2.8.5 de la parte II de las Directrices se limita a apoyar a las empresas de los sectores agrícola y forestal que se enfrentan a diversas dificultades a pesar de haber realizado esfuerzos razonables para minimizar los riesgos?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 49 de las Directrices, la ayuda concedida con arreglo a las secciones 1.2 y 2.8.5 de la parte II deberá limitarse a apoyar a las empresas de los sectores agrícola y forestal que se enfrentan a diversas dificultades a pesar de haber realizado esfuerzos razonables para minimizar los riesgos. La ayuda estatal no deberá incitar a las empresas a correr riesgos innecesarios. Las propias empresas de los sectores agrícola y forestal deben asumir las consecuencias de elecciones imprudentes de métodos de producción o productos.

1.2.5. ¿Presentará el beneficiario una solicitud de ayuda a las autoridades nacionales antes de que se inicien los trabajos en el proyecto o actividad?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 50 de las Directrices, las ayudas nunca ofrecen incentivos al beneficiario cuando el trabajo del proyecto o de la actividad correspondiente ya se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda por el beneficiario a las autoridades nacionales.

1.2.6. ¿La solicitud de ayuda incluirá como mínimo el nombre del solicitante y el tamaño de la empresa, una descripción del proyecto o la actividad que incluya su localización y las fechas de inicio y final, el importe de la ayuda necesaria para llevarlo a cabo y los costes subvencionables?

Sí  No

1.2.7. ¿Se van a conceder ayudas a grandes empresas?

Sí  No

1.2.8. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿los beneficiarios que son grandes empresas explicarán en la solicitud de ayuda la situación sin la ayuda (denominada hipótesis contrafactual o proyecto o actividad alternativos) y presentarán pruebas documentales en apoyo de la hipótesis contrafactual descrita en la solicitud?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 52 de las Directrices, este requisito no se aplica a los municipios que constituyan autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 000 000 EUR y menos de 5 000 habitantes.

1.2.9. ¿La autoridad otorgante comprobará la credibilidad de la hipótesis contrafactual y confirmará que las ayudas tienen el efecto incentivador exigido?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 53 de las Directrices, una hipótesis contrafactual es creíble si es auténtica y guarda relación con los factores decisorios imperantes en el momento de la decisión del beneficiario por lo que se refiere al proyecto o a la actividad de que se trate.

1.2.10. Si la ayuda se concede en forma de ventajas fiscales, ¿se cumplen las siguientes condiciones?

a) el régimen de ayudas establece un derecho a la ayuda de acuerdo con criterios objetivos y sin que el Estado miembro tenga que volver a ejercer su poder discrecional; y

b) el régimen de ayudas se ha aprobado y ha entrado en vigor antes de que se empiece a trabajar en el proyecto o actividad subvencionados[[3]](#footnote-3).

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 54 de las Directrices, se considera que las ayudas en forma de ventajas fiscales tienen un efecto incentivador si se cumplen las dos condiciones anteriores. De conformidad con el punto 54 de las Directrices, el requisito a que se refiere el punto b) de esta pregunta no se aplica en el caso de regímenes fiscales sucesores, siempre y cuando la actividad ya esté cubierta por los regímenes previos en forma de ventajas fiscales.

1.2.11. ¿Corresponde la ayuda a alguna de las categorías de ayudas siguientes de las Directrices?

a)  los regímenes de ayudas para la concentración parcelaria de conformidad con las secciones 1.3.6 y 2.9.2 de la parte II de las Directrices y los regímenes de ayudas con objetivos ecológicos, protectores y recreativos de conformidad con la sección 2.8 de la parte II de las Directrices y si se cumplen las siguientes condiciones:

1. el régimen de ayudas establece un derecho a la ayuda de acuerdo con criterios objetivos y sin que el Estado miembro tenga que volver a ejercer su poder discrecional;
2. el régimen de ayudas ha sido aprobado y ha entrado en vigor antes de que el beneficiario soporte los costes subvencionables de conformidad con las secciones 1.3.6 y 2.9.2 y la sección 2.8. de la parte II de las Directrices; y
3. el régimen de ayudas solo afecta a las pymes.

b)  las ayudas para compensar las desventajas específicas de la zona resultantes de determinados requisitos obligatorios con arreglo a la sección 1.1.6 de la parte II de las Directrices;

c)  las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de conformidad con la sección 1.1.7 de la parte II de las Directrices;

d)  las ayudas para actividades de información en el sector agrícola de conformidad con la sección 1.1.10.1 de la parte II de las Directrices, consistentes en poner la información a disposición de un número indefinido de beneficiarios;

e)  las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional de conformidad con la sección 1.2.1.1 de la parte II de las Directrices;

f)  las ayudas destinadas a compensar los daños causados por fenómenos climáticos adversos que pueden asimilarse a un desastre natural, con arreglo a la sección 1.2.1.2 de la parte II de las Directrices;

g)  las ayudas destinadas a compensar los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales, plagas vegetales e infestación por especies exóticas invasoras y ayudas para reparar los daños causados por enfermedades animales, plagas vegetales y especies exóticas invasoras, con arreglo a la sección 1.2.1.3 de la parte II de las Directrices;

h)  las ayudas para cubrir los costes de la retirada y la destrucción de ganado muerto, con arreglo a la sección 1.2.1.4 de la parte II de las Directrices;

i)  las ayudas destinadas a compensar los daños causados por animales protegidos, con arreglo a la sección 1.2.1.5 de la parte II de las Directrices;

j)  las ayudas destinadas a reparar los daños en los bosques causados por animales protegidos, con arreglo a la sección 2.8.5 de la parte II de las Directrices;

k)  las ayudas para actividades de información en el sector forestal de conformidad con la sección 2.4 de la parte II de las Directrices, consistentes en poner la información a disposición de un número indefinido de beneficiarios;

l)  las ayudas para inversiones en favor de la conservación del patrimonio cultural y natural en la explotación agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.1.1.2 de la parte II de las Directrices, con excepción de la ayuda individual superior a 500 000 EUR por empresa y por proyecto de inversión;

m) ☐ las ayudas para medidas de promoción, de conformidad con lo dispuesto en el punto 468, letras b), c) y d), de las Directrices;

n)  las ayudas para compensar los costes adicionales de transporte con arreglo a los puntos 480 y 481 y de las Directrices;

o)  las ayudas de investigación y desarrollo en los sectores agrícola y forestal, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 1.3.7 y 2.9.1 de la parte II de las Directrices;

p)  las ayudas para la reparación de los daños causados en los bosques por incendios, desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, plagas vegetales, enfermedades animales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático, de conformidad con la sección 2.1.3 de la parte II de las Directrices;

q)  las ayudas para los costes de tratamiento y prevención de la propagación de plagas y enfermedades de los árboles y las ayudas destinadas a reparar los daños causados por plagas, enfermedades de los árboles y especies exóticas invasoras, de conformidad con la sección 2.8.1 de la parte II de las Directrices.

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 55 de las Directrices, las anteriores categorías de ayudas no deberán tener o no se considerará que tienen un efecto incentivador. Así pues, si la ayuda se concede para una de las categorías anteriores, no se aplicarán los puntos 50 a 53 de las Directrices.

**Condiciones adicionales para las ayudas a las inversiones notificables individualmente**

*Si la ayuda se concede para inversiones individuales, continúe con las preguntas 1.2.12 a 1.2.16 a continuación.*

1.2.12. Facilítense en la notificación pruebas claras de que la ayuda tiene un impacto real en la elección de la inversión.

Especifíquese dicho impacto:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 56 de las Directrices, para permitir una evaluación completa, el Estado miembro debe aportar no solo información referente al proyecto beneficiario, sino también una descripción completa de la hipótesis contrafactual, suponiendo que ninguna autoridad pública concediera una ayuda al beneficiario.

1.2.13. Facilítese una descripción exhaustiva de la hipótesis contrafactual, suponiendo que ninguna autoridad pública concediera una ayuda al beneficiario:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 59 de las Directrices, si no se conoce una hipótesis contrafactual, el efecto incentivador podrá suponerse cuando exista un déficit de financiación, es decir, cuando los costes de inversión superen al valor actual neto (VAN) de las previsiones de beneficios de la inversión sobre la base de un plan empresarial previo.

1.2.14. Especifíquense qué documentos relacionados con el proyecto de inversión objeto de evaluación se presentan como parte de la notificación:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 57 de las Directrices, se invita a los Estados miembros a recurrir a documentos auténticos y oficiales, como documentos del consejo de administración, evaluaciones de riesgo que incluyan una evaluación de los riesgos inherentes a un emplazamiento concreto, informes financieros, planes internos de negocios, dictámenes de expertos y otros estudios relacionados con el proyecto de inversión objeto de la evaluación. Estos documentos deben ser contemporáneos al proceso de toma de decisiones sobre la inversión o su ubicación. Los documentos que contengan información sobre previsiones de la demanda, de los costes y financieras, los documentos presentados a un comité de inversión y que desarrollen varias hipótesis de inversión, o los documentos facilitados a las instituciones financieras podrían ayudar a los Estados miembros a demostrar el efecto incentivador.

1.2.15. Especifíquese cómo se evaluará el nivel de rentabilidad:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 58 de las Directrices, el nivel de rentabilidad puede evaluarse utilizando métodos que son práctica estándar en el sector en cuestión, como los métodos para evaluar el valor actual neto (VAN) del proyecto, la tasa interna de rentabilidad (TIR)[[4]](#footnote-4) o la rentabilidad media de los fondos invertidos (ROCE, por sus siglas en inglés)[[5]](#footnote-5). La rentabilidad del proyecto debe compararse con las tasas normales de rentabilidad aplicadas por el beneficiario a otros proyectos de inversión de índole similar. Si no se dispone de estas tasas, la rentabilidad del proyecto se comparará con el coste de capital de la empresa en su conjunto o con la tasa de rentabilidad registrada habitualmente en el sector en cuestión.

1.2.16. ¿El proyecto de inversión presenta un déficit de financiación? Es decir, ¿los costes de inversión superan al VAN de las previsiones de beneficios de la inversión sobre la base de un plan empresarial previo?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, apórtense detalles:

……………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 59 de las Directrices, cuando el proyecto de inversión presenta un déficit de financiación, es decir, cuando los costes de inversión superan al VAN de los beneficios de explotación esperados de la inversión sobre la base de un plan empresarial previo, puede asumirse el efecto incentivador.

1.3. Ausencia de incumplimiento de las disposiciones pertinentes y de los principios generales del Derecho de la Unión

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.1.3 (puntos 61 a 64) de las Directrices.*

1.3.1. Confírmese que la medida de ayuda estatal, las condiciones vinculadas a esta (incluido el modo de financiación cuando este forma parte integrante de la medida de ayuda estatal) o la actividad que financia no implican una infracción del Derecho de la Unión aplicable:

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 61 de las Directrices, si una medida de ayuda estatal, las condiciones vinculadas a esta (incluido el modo de financiación cuando este forme parte de la medida de ayuda estatal) o la actividad que financia conllevan una infracción del Derecho de la Unión aplicable, la ayuda no puede declararse compatible con el mercado interior.

Con el fin de evaluar el cumplimiento del punto 61 de las Directrices, facilítese información que demuéstrese que la medida de ayuda no supone una infracción del Derecho de la Unión aplicable:

………………………………………………………………………………………

1.3.2. ¿Forma parte el régimen de financiación de la medida de ayuda?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, especifíquese el sistema de financiación:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 26 de las Directrices, cuando el régimen de financiación, por ejemplo mediante gravámenes parafiscales, forma parte de la medida de ayuda, debe notificarse.

1.3.3. Cuando la medida de ayuda se refiere a productos agrícolas[[6]](#footnote-6), ¿es compatible la ayuda con las disposiciones que regulan la organización común de mercados de los productos agrícolas?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 62 de las Directrices, la Comisión no autorizará ayudas estatales incompatibles con las disposiciones que rigen la organización común de mercado o que pudieran interferir con el correcto funcionamiento de esta.

1.3.4. ¿La ayuda está supeditada a la obligación para la empresa beneficiaria de utilizar productos o servicios nacionales?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, debe tenerse presente que, en virtud del punto 63 de las Directrices, la ayuda no se puede declarar compatible con el mercado interior.

1.3.5. ¿Las ayudas restringen la posibilidad de que las empresas beneficiarias exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, debe tenerse presente que, en virtud del punto 63 de las Directrices, la ayuda no se puede declarar compatible con el mercado interior.

1.3.6. ¿Las ayudas se conceden para actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros que estén vinculadas directamente a las cantidades exportadas, están condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados, o están destinadas a la creación y el funcionamiento de redes de distribución o a sufragar otros gastos relacionados con actividades de exportación?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 64 de las Directrices, la Comisión no autorizará las ayudas para actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros que estén vinculadas directamente a las cantidades exportadas, ni las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados, ni las destinadas a la creación y el funcionamiento de redes de distribución, o a sufragar otros gastos relacionados con actividades de exportación. Sin embargo, las ayudas destinadas a sufragar el coste de participación en ferias comerciales o de los estudios o servicios de consultoría necesarios para lanzar un producto nuevo o ya existente en un nuevo mercado no constituyen, en principio, ayudas a la exportación.

2. SEGUNDA CONDICIÓN: LA AYUDA NO ALTERA INDEBIDAMENTE LAS CONDICIONES DE LOS INTERCAMBIOS EN FORMA CONTRARIA AL INTERÉS COMÚN

Según lo establecido en el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas pueden ser declaradas compatibles siempre que «no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».

Por su propia naturaleza, cualquier medida de ayuda falsea la competencia y afecta al comercio entre los Estados miembros. No obstante, para determinar si los efectos falseadores de la ayuda se limitan al mínimo, la Comisión verificará si la ayuda es necesaria, idónea, proporcionada y transparente.

A continuación, la Comisión evaluará el efecto falseador de la ayuda en cuestión sobre la competencia y las condiciones de los intercambios. Después sopesará los efectos positivos de la ayuda con sus efectos negativos sobre la competencia y el comercio. Cuando los efectos positivos superen a los negativos, la Comisión declarará la ayuda compatible.

2.1. Necesidad de intervención estatal

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.1 (puntos 70 y 71) de las Directrices.*

2.1.1. Con arreglo al punto 70 de las Directrices, la ayuda estatal debe estar dirigida a situaciones en las que dicha ayuda pueda generar un cambio significativo que el mercado no pueda conseguir, por ejemplo, solucionar una deficiencia del mercado con respecto a la actividad o inversión objeto de la ayuda. Las ayudas estatales pueden realmente, en determinadas condiciones, corregir deficiencias del mercado, contribuyendo así al funcionamiento eficiente de los mercados y mejorando la competitividad.

Con el fin de evaluar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices, facilítese toda la información que demuéstrese que la ayuda puede provocar un desarrollo importante que el mercado no puede lograr o que puede corregir deficiencias del mercado, contribuyendo así al funcionamiento eficiente de los mercados y mejorando la competitividad:

…….…………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que a los efectos de las Directrices, la Comisión considera que el mercado no está alcanzando los objetivos previstos sin intervención del Estado con respecto al cumplimiento por las medidas de ayuda de las condiciones específicas establecidas en la parte I de las Directrices. Por lo tanto, dichas ayudas deben considerarse necesarias.

2.2. Adecuación de la ayuda

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.2 (puntos 72 a 82) de las Directrices.*

La medida de ayuda propuesta debe ser un instrumento político adecuado para dar respuesta al objetivo político en cuestión. El Estado miembro debe demostrar que la ayuda y su diseño son adecuados para alcanzar el objetivo de la medida a la que se destina la ayuda.

**Idoneidad entre instrumentos políticos alternativos**

2.2.1. ¿Cumple la ayuda las condiciones específicas establecidas en las secciones pertinentes de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, especifíquese la sección correspondiente:

…….…………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 73 de las Directrices, la Comisión considera que las ayudas concedidas a los sectores agrícola y forestal que cumplan las condiciones específicas establecidas en las secciones correspondientes de la parte II de las Directrices son un instrumento estratégico adecuado.

2.2.2. ¿Constituye la ayuda una medida similar al desarrollo rural financiada exclusivamente con fondos nacionales y, al mismo tiempo, la misma intervención está prevista en el plan estratégico de la PAC pertinente?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, demuéstrense las ventajas de dicho instrumento de ayuda nacional en comparación con la intervención del plan estratégico de la PAC en cuestión:

…….…………………………………………………………………………………

**Idoneidad de los diferentes instrumentos de ayuda**

De conformidad con el punto 75 de las Directrices, las ayudas pueden concederse bajo distintas formas. El Estado miembro debe, no obstante, garantizar que la ayuda se concede en la forma que probablemente generará menos falseamientos del comercio y la competencia.

2.2.3. Con arreglo al punto 82 de las Directrices, la evaluación de la compatibilidad de una medida de ayuda con el mercado interior se entiende sin perjuicio de las normas aplicables en materia de contratación pública, así como de los principios de transparencia, apertura y no discriminación del proceso de selección de un proveedor de servicios. Para evaluar el cumplimiento del punto 75 de las Directrices, especifíquese la forma de la ayuda y demuéstrese que es probable que esta forma genere el menor falseamiento posible del comercio y la competencia:

…….…………………………………………………………………………………

2.2.4. Si se establece una forma específica de ayuda para una ayuda notificada en una sección aplicable de la parte II de las Directrices, ¿corresponde la forma de la ayuda a dicha forma?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, especifíquese la forma de ayuda en cuestión:

…….…………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto (76) de las Directrices, cuando se establezca una forma específica para una medida de ayuda tal como se describe en la parte II de las Directrices, dicha forma se considera un instrumento de ayuda adecuado.

2.2.5. ¿La ayuda se concede según la forma prevista en las respectivas intervenciones de desarrollo rural, cofinanciadas por el Feader o concedidas como financiación complementaria para dichas intervenciones cofinanciadas de desarrollo rural?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, con arreglo al punto 78 de las Directrices, la ayuda concedida según la forma prevista en las respectivas intervenciones de desarrollo rural, cofinanciadas por el Feader o concedidas como financiación complementaria para dichas intervenciones cofinanciadas de desarrollo rural, es una forma adecuada de ayuda.

2.2.6. En lo que respecta a las ayudas a la inversión, no incluidas en el plan estratégico de la PAC o como financiación adicional para tal intervención de desarrollo rural, ¿la ayuda se concede en formas que otorgan una ventaja pecuniaria directa (por ejemplo, subvenciones directas, exenciones o reducciones de impuestos, seguridad social u otras cargas obligatorias, etc.)?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, demuéstrese por qué son menos apropiadas otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras, como los anticipos reembolsables o las formas de ayuda basadas en instrumentos de deuda o capital (por ejemplo, los préstamos a tipo reducido o las bonificaciones de intereses, las garantías estatales o la obtención alternativa de capital en condiciones favorables):

………………………………………………………………………………………

2.2.7. ¿Se concede la ayuda para las medidas forestales mencionadas en la sección 2.8 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, demuéstrese que los objetivos ecológicos, protectores y recreativos perseguidos no pueden alcanzarse con las medidas forestales similares a las de desarrollo rural mencionadas en las secciones 2.1 a 2.7 de la parte II de las Directrices.

…………………………………………………………………………………………

2.2.8. ¿Se conceden las ayudas para alguna de las siguientes categorías de ayudas?

* ayudas a los costes de las actividades de estudio de mercado, de la concepción y creación de productos y de la preparación de solicitudes para el reconocimiento de los regímenes de calidad;
* ayudas destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información;
* ayuda para servicios de asesoramiento;
* ayuda para servicios de sustitución en la explotación;
* ayuda para medidas de promoción;
* ayuda para la compensación de los costes de prevención y erradicación de enfermedades animales, plagas vegetales y especies exóticas invasoras;
* ayuda al sector ganadero.

2.2.9. Si la ayuda se concede para alguna de las categorías especificadas en la pregunta anterior, confírmese que dicha ayuda se concede a los beneficiarios finales de la ayuda mediante servicios subvencionados:

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 81 de las Directrices, la ayuda concedida para cualquiera de las categorías anteriores debe concederse a los beneficiarios finales de la ayuda mediante servicios subvencionados. En estos casos, la ayuda debe abonarse al proveedor del servicio o actividad en cuestión.

2.3. Proporcionalidad de la ayuda y acumulación

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.3 (puntos 83 a 111) de las Directrices.*

En términos generales, se considera que la ayuda es proporcional si el importe de la ayuda por beneficiario se limita al mínimo necesario para llevar a cabo la actividad objeto de ayuda.

2.3.1. ¿Excede el importe de la ayuda los costes subvencionables?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 84 de las Directrices, la ayuda se considera proporcionada si no supera los costes subvencionables.

2.3.2. ¿Entra la ayuda en el ámbito de aplicación de las secciones 1.3.1.1 y 2.3 de la parte II de las Directrices, que prevén expresamente incentivos medioambientales u otros incentivos públicos?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que el punto 84 de las Directrices no se aplica.

2.3.3. ¿Calculará la autoridad otorgante la intensidad máxima de ayuda y el importe de la ayuda al conceder la ayuda?

Sí  No

2.3.4. ¿Se avalarán los costes subvencionables con pruebas documentales claras, específicas y actualizadas?

Sí  No

2.3.5. Al calcular la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, ¿todas las cifras se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas?

Sí  No

2.3.6. ¿Es subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA)?

Sí  No

2.3.7. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿es reembolsable el IVA con arreglo a la legislación nacional correspondiente?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 88 de las Directrices, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no puede subvencionarse, excepto cuando no sea reembolsable con arreglo a la legislación nacional correspondiente.

2.3.8. Si la ayuda se concede bajo una modalidad distinta de la subvención, ¿el importe de la ayuda es el equivalente bruto de subvención de la ayuda?

Sí  No

2.3.9. ¿Es pagadera la ayuda en varios plazos?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, ¿se actualizará la ayuda a su valor en el momento de su concesión?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 90 de las Directrices, los costes subvencionables deben actualizarse a su valor en el momento de la concesión de la ayuda. Además, el tipo de interés que se debe emplear a efectos de actualización es el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda.

2.3.10. Si la ayuda es pagadera en el futuro, ¿se actualizará a su valor en el momento en que se conceda?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 91 de las Directrices, las ayudas pagaderas en el futuro, incluidas las ayudas pagaderas en varios plazos, se actualizan a su valor en el momento de su concesión.

2.3.11. ¿Se concede la ayuda mediante beneficios fiscales?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, ¿se basa el cálculo actualizado de los tramos de ayuda en los tipos de actualización aplicables en los distintos momentos en que se hagan efectivos los beneficios fiscales?

Sí  No

2.3.12. ¿El importe de la ayuda para las medidas o tipos de operaciones mencionados en las secciones 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.1.8, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.4, 2.2 y 2.3 de la parte II de las Directrices se fija sobre la base de hipótesis estándar de los costes adicionales y de las pérdidas de ingresos?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, confírmese que el cálculo y la ayuda correspondiente:

a) solo contienen elementos verificables

b) se basan en cifras determinadas por los expertos pertinentes

c) indican claramente la fuente de las cifras utilizadas

d) se diferencian en función de las condiciones regionales o locales y la utilización real de las tierras, según proceda

e) no contienen elementos vinculados a costes de inversión

Téngase en cuenta que las condiciones anteriores son acumulativas y deben cumplirse todas.

2.3.13. ¿Se concede la ayuda en una de las siguientes opciones de costes simplificados?

a)  costes unitarios;

b)  cantidades a tanto alzado;

c)  financiación a tipo fijo.

Téngase en cuenta que las ayudas que entran en el ámbito de aplicación de las secciones 1.2 y 2.8.5 de la parte II de las Directrices no pueden concederse en las opciones de costes simplificados antes mencionadas.

2.3.14. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, indíquese el método para determinar el importe de la ayuda:

a)  un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en uno de los elementos siguientes:

1. datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de experto;
2. datos históricos verificados de beneficiarios concretos;
3. la aplicación de las prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios;

b)  de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en otras políticas de la Unión a una categoría similar de operación.

Como parte de la notificación, debe presentarse la documentación justificativa pertinente.

2.3.15. Si la medida está cofinanciada, ¿se calculan los importes de los costes subvencionables de conformidad con las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060[[7]](#footnote-7) y en el Reglamento (UE) 2021/2115?

Sí  No

Facilítense más detalles y preséntese la documentación justificativa pertinente:

………………………………………………………………………………………

2.3.16. ¿Existe un seguro vinculado a la medida por la que se concede la ayuda?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, apórtense más detalles:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 97 de las Directrices, al evaluar la compatibilidad de la ayuda, la Comisión tendrá en cuenta los seguros contratados o que podrían haber sido contratados por el beneficiario de la ayuda. Respecto de las ayudas para la compensación de pérdidas causadas por fenómenos climáticos adversos que pueden asimilarse a un desastre natural, a fin de evitar el riesgo de falseamiento de la competencia, la intensidad máxima de ayuda solo se deberá conceder a las empresas cuyo seguro no cubra esas pérdidas.

**Condiciones adicionales aplicables a las ayudas a la inversión notificadas individualmente y a las ayudas a la inversión a grandes empresas en virtud de regímenes notificados**

2.3.17. En el caso de las ayudas a la inversión notificables individualmente, ¿corresponde el importe de la ayuda a los costes netos adicionales de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, en comparación con la hipótesis contrafactual en la que no hay ayuda?

Sí  No

Descríbase la hipótesis contrafactual:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 98 de las Directrices, por norma general, se considerará que las ayudas a la inversión notificables individualmente están limitadas al mínimo, si el importe de la ayuda corresponde a los costes netos adicionales de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, en comparación con la hipótesis contrafactual en la que no hay ayuda[[8]](#footnote-8), con las intensidades máximas de ayuda como límite.

2.3.18. Facilítese la información siguiente:

a) cálculo de la TIR de la inversión con y sin la ayuda:

………………………………………………………………………………………

b) información sobre los valores de referencia del mercado pertinente para la empresa (por ejemplo, las tasas normales de rentabilidad requeridas por un beneficiario para llevar a cabo proyectos similares, el coste del capital de la empresa en su conjunto):

………………………………………………………………………………………

c) explicación del motivo por el cual, teniendo en cuenta lo anterior, la ayuda es el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable:

………………………………………………………………………………………

2.3.19. ¿Se limita el importe de la ayuda al mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 99 de las Directrices, el importe de la ayuda no debe superar el mínimo necesario para que el proyecto sea suficientemente rentable. Por ejemplo, no debe aumentar su TIR por encima de las tasas normales de rentabilidad aplicadas por la empresa a otros proyectos de inversión de índole similar o, si no se conocen estas tasas, aumentar su TIR por encima del coste de capital de la empresa en su conjunto o por encima de las tasas de rentabilidad registradas habitualmente en el sector en cuestión.

2.3.20. En el caso de que las ayudas se concedan a la inversión a grandes empresas en el marco de regímenes notificados, ¿está garantizado que el importe de la ayuda corresponde a los costes netos extras de ejecutar la inversión en la zona en cuestión, frente a la hipótesis contrafactual en la que no hay ayuda?

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 100 de las Directrices, a fin de garantizar que el importe de la ayuda corresponda a los costes netos extras de ejecución de la inversión en la zona en cuestión, en comparación con la situación contrafactual en la que no hay ayuda, el método establecido en el punto 99 de las Directrices debe utilizarse junto con las intensidades máximas de ayuda como tope.

2.3.21. ¿El beneficiario es un municipio que constituye una autoridad local autónoma con un presupuesto anual de menos de 10 000 000 EUR y con menos de 5 000 habitantes?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que los puntos 98 a 101 de las Directrices no se aplican.

**Acumulación de la ayuda**

2.3.22. ¿Se conceden las ayudas notificadas de forma concurrente en virtud de varios regímenes o se van a acumular con ayudas *ad hoc*?

Sí  No

2.3.23. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿el importe total de ayuda estatal para un proyecto o actividad está limitado a los límites máximos de ayuda establecidos en las Directrices?

Sí  No

2.3.24. ¿Tienen las ayudas notificadas costes subvencionables identificables?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, ¿se acumularán estas ayudas con otras ayudas estatales?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, ¿se concederá la ayuda para diferentes costes subvencionables identificables?

Sí  No

Si la respuesta es negativa, téngase en cuenta que, con arreglo al punto 104 de las Directrices, las ayudas con costes subvencionables identificables pueden acumularse con otras ayudas estatales, con relación a los mismos costes subvencionables, superponiéndose parcial o totalmente, únicamente si esa acumulación no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe de la ayuda aplicable a este tipo de ayuda en el marco de las Directrices.

2.3.25. ¿Se acumula la ayuda concedida con arreglo a la sección 1.1.2 de la parte II, que no tiene costes subvencionables identificables, con otra medida de ayuda estatal con costes subvencionables identificables?

Sí  No

2.3.26. Cuando las ayudas concedidas recogidas en la sección 1.1.2 de la parte II no tengan costes subvencionables identificables o se acumulen con otras medidas de ayuda estatal sin costes subvencionables identificables, ¿dichas ayudas se limitan al umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en las Directrices o en otras directrices sobre ayudas estatales, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión?

Sí  No

Especifíquese el umbral máximo del instrumento de ayuda aplicable:

...................................................................................................................................

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 105 de las Directrices, las ayudas sin costes subvencionables identificables recogidas en la sección 1.1.2 de la parte II podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con otras ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en las Directrices o en otras directrices sobre ayudas estatales, en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2.3.27. ¿Se acumulan las ayudas en favor del sector agrícola con los pagos contemplados en los artículos 145 y 146 del Reglamento (UE) 2021/2115 en relación con los mismos costes subvencionables?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, ¿respetará dicha acumulación la intensidad o el importe de la ayuda establecidos en las Directrices?

Sí  No

2.3.28. ¿Se acumula la ayuda concedida con arreglo a las secciones 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.8 de la parte II de las Directrices con los pagos mencionados en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115 en relación con los mismos costes subvencionables?

Sí  No

En caso afirmativo, ¿respetará dicha acumulación la intensidad o el importe de la ayuda establecidos en las Directrices?

2.3.29. ¿La ayuda se combina con fondos de la UE gestionados centralmente por instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 108 de las Directrices, si los fondos de la Unión no están directa ni indirectamente bajo el control del Estado miembro, para determinar si se respetan los umbrales de notificación, las intensidades máximas de la ayuda y los límites máximos, solo se tendrá en cuenta la ayuda estatal, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no supere los porcentajes más favorables de financiación establecidos en la normativa de la Unión aplicable. Confírmese si este es el caso:

Sí  No

Facilítese información sobre el Derecho de la Unión aplicable a que se refiere el punto 108 de las Directrices:

...................................................................................................................................

2.3.30. Cuando la ayuda autorizada con arreglo a las Directrices se acumula con una ayuda *de minimis* para los mismos costes subvencionables, ¿respeta dicha acumulación una intensidad de ayuda o un importe de ayuda fijados en las Directrices?

Sí  No

2.3.31. En el caso de ayudas concedidas para inversiones destinadas a restablecer el potencial de producción agrícola a que se refiere el punto 152, letra d), de las Directrices, ¿dichas ayudas se acumulan con las ayudas para la compensación de daños materiales a que se refieren las secciones 1.2.1.1, 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 110 de las Directrices, las ayudas a inversiones destinadas a restablecer el potencial de producción agrícola a que se refiere el punto 152, letra d), de las Directrices no deberán acumularse con las ayudas para la compensación de daños materiales a que se refieren las secciones 1.2.1.1, 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la parte II.

2.3.32. Cuando las ayudas se conceden para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola contempladas en la sección 1.1.3 de la parte II, de las Directrices, ¿esas ayudas se acumulan con las ayudas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector agrícola contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 111 de las Directrices, las ayudas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola contempladas en la sección 1.1.3 de la parte II, no deberán acumularse con las ayudas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector agrícola contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115.

2.3.33. Cuando las ayudas concedidas como ayudas iniciales para jóvenes agricultores, ayudas iniciales para el desarrollo de pequeñas explotaciones y ayudas iniciales para actividades agrarias a que se refiere la sección 1.1.2 de la parte II de las Directrices se acumulan con la ayuda correspondiente a que se refiere el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115, ¿dicha acumulación respeta los importes de ayuda establecidos en las Directrices?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 111 de las Directrices, las ayudas iniciales para jóvenes agricultores, las ayudas iniciales para el desarrollo de pequeñas explotaciones y las ayudas iniciales para actividades agrarias a que se refiere la sección 1.1.2 de la parte II no deberán acumularse con la ayuda correspondiente a que se refiere el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 si dicha acumulación da lugar a importes de ayuda superiores a los establecidos en las Directrices.

2.4. Transparencia

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.4 (puntos 112 a 115) de las Directrices.*

2.4.1. ¿El Estado miembro garantizará la publicación de la siguiente información en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional?

* el texto completo del régimen de ayudas y de sus disposiciones de aplicación o la base jurídica de las ayudas individuales, o un enlace a ellos;
* la identidad de las autoridades otorgantes;
* el nombre de cada uno de los beneficiarios, la forma e importe de las ayudas otorgadas a cada beneficiario, la fecha de la concesión, el tipo de empresa (pyme o gran empresa), la región en la que está situado el beneficiario (a nivel NUTS II) y el principal sector económico en el que el beneficiario desarrolla sus actividades (a nivel de grupo NACE). Tal requisito podrá no exigirse con respecto a las ayudas individuales concedidas que no superen los umbrales siguientes:

i. 10 000 EUR para los beneficiarios que se dedican a la producción agrícola primaria;

ii. 100 000 EUR para los beneficiarios de los sectores de la transformación y la comercialización de productos agrícolas o de la silvicultura o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.

2.4.2. En relación con los regímenes de ayuda en forma de ventajas fiscales, confírmese que la información sobre el importe de la ayuda individual se facilita en los intervalos siguientes (en millones EUR):

* 0,01 a 0,1 únicamente para la producción agrícola primaria
* 0,1 a 0,5
* 0,5 a 1
* 1 a 2
* 2 a 5
* 5 a 10
* 10 a 30
* 30 y más

2.4.3. Especifíquese si la información enumerada en el punto 112 de las Directrices se publicará:

a) en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea[[9]](#footnote-9);

b) en un sitio web general sobre ayudas estatales nacionales o regionales.

2.4.4. Confírmese que esa información:

* se publicará una vez tomada la decisión de conceder la ayuda;
* se conservará como mínimo 10 años;
* estará a disposición del público general sin restricciones[[10]](#footnote-10).

2.4.5. Facilítese el enlace del sitio web general sobre ayudas estatales en el que se publicará la información mencionada en esta sección:

…………………………………………………………………………………

2.4.6. Confírmese que los informes y las revisiones requeridos en la sección 3 de la parte III se llevarán a cabo:

Sí  No

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 115 de las Directrices, por razones de transparencia, los Estados miembros deben elaborar informes y llevar a cabo revisiones tal como se exige en la sección 3 de la parte III.

2.5. Evitación de efectos negativos contrarios a la competencia y los intercambios

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.5 (puntos 116 a 133) de las Directrices.*

La ayuda para los sectores agrícola y forestal y para las zonas rurales podría causar falseamientos del mercado de productos. Para que la ayuda sea compatible, deben minimizarse los efectos negativos de la medida de ayuda en términos de falseamiento de la competencia e impacto en el comercio entre los Estados miembros.

Con arreglo al punto 117 de las Directrices, la Comisión determinará los mercados afectados por la ayuda, teniendo en cuenta la información facilitada por el Estado miembro sobre los mercados de productos afectados, es decir, los mercados afectados por el cambio de comportamiento del beneficiario de la ayuda.

2.5.1. De conformidad con el punto 117 de las Directrices, facilítese información sobre el mercado de productos afectado por la ayuda:

………………………………………………………………………………………

2.5.2. ¿La ayuda está bien orientada, es proporcionada y se limita a los costes netos extras?

Sí  No

Con arreglo al punto 118 de las Directrices, si la ayuda está bien enfocada, es proporcional y está limitada a los costes netos extras, sus efectos negativos se verán mitigados y el riesgo de que la ayuda falsee la competencia será más limitado. Para facilitar esta información, véase la sección 2.1.1 de la presente ficha de información.

2.5.3. ¿Se respeta la intensidad o el importe máximos de la ayuda, tal como se establece en la sección específica de las Directrices?

Sí  No

Especifíquese la intensidad máxima de la ayuda o el importe de esta:

………………………………………………………………………………………

La Comisión considera que, si se respeta la intensidad o el importe máximo de la ayuda, las repercusiones negativas de la ayuda se reducen y el riesgo de que la ayuda falsee la competencia es más limitado.

**Regímenes de ayuda a la inversión para la transformación y la comercialización de productos agrícolas, y en el sector forestal**

2.5.4. Descríbanse el mercado o mercados de productos afectados, es decir, los mercados afectados por el cambio de comportamiento del beneficiario de la ayuda.

...................................................................................................................................

Téngase en cuenta que al evaluar los efectos negativos de la medida de ayuda, la Comisión centrará su análisis de los falseamientos de la competencia en las repercusiones previsibles de la ayuda a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales en la competencia entre empresas en los mercados de productos afectados[[11]](#footnote-11).

2.5.5. Para los regímenes de ayudas a la inversión para la transformación o comercialización de productos agrícolas y en el sector forestal, demuéstrese que cualesquiera efectos negativos se limitarán al mínimo teniendo en cuenta, por ejemplo, el tamaño de los proyectos en cuestión, los importes de ayudas individuales y acumulativas, los beneficiarios previstos, así como las características de los sectores a los que va destinada.

………………………………………………………………………………………….

2.5.6. Por lo que se refiere a los regímenes de ayuda a la inversión para la transformación o comercialización de productos agrícolas y en el sector forestal, se anima a los Estados miembros a presentar una evaluación de impacto de que dispongan, así como evaluaciones *a posteriori* realizadas de regímenes similares, a fin de que la Comisión pueda evaluar los probables efectos negativos del régimen de ayudas.

* ¿Se presenta una evaluación de impacto junto con la notificación?

Sí  No

* ¿Se presenta una evaluación *a posteriori* junto con la notificación?

Sí  No

**Ayudas a la inversión notificables individualmente para la transformación y la comercialización de productos agrícolas y en el sector forestal**

De conformidad con el punto 123 de las Directrices, al evaluar los efectos negativos de las ayudas individuales a la inversión, la Comisión hace especial hincapié en los efectos negativos relacionados con la acumulación de exceso de capacidad en mercados en declive, la prevención de la salida y el concepto de poder de mercado sustancial. Estos efectos negativos deben contrarrestarse con los efectos positivos de la ayuda.

2.5.7. Para que la Comisión pueda determinar y evaluar el posible falseamiento de la competencia y los intercambios, aporte pruebas que permitan a la Comisión determinar los mercados de productos en cuestión (es decir, los productos afectados por el cambio de comportamiento del beneficiario) y reconocer a los competidores y clientes o consumidores afectados:

……………………………………………………………………………………….

De conformidad con el punto 124 de las Directrices, el producto de referencia es, por regla general, el contemplado en el proyecto de inversión[[12]](#footnote-12). Cuando el proyecto se refiere a un producto intermedio y una parte considerable de la producción no se vende en el mercado, cabe considerar que el producto de referencia sea un producto de una fase posterior en la cadena de producción. En el mercado de productos de referencia se incluyen el producto de referencia y los productos considerados sustitutivos, bien por el consumidor (debido a sus características, precio y uso previsto), bien por el productor (debido a la flexibilidad de las instalaciones de producción).

El mercado de producto correspondiente incluye el producto de referencia y sus sustitutivos tanto en el lado de la demanda, es decir, los productos considerados sustitutivos por el consumidor (debido a sus características, precio y uso previsto), como en el lado de la oferta, es decir, los productos considerados sustitutivos por los productores (debido a la flexibilidad de las instalaciones de producción del beneficiario y sus competidores). Indíquense los productos que se consideran sustitutivos en el lado de la demanda y en el lado de la oferta en este caso. Apórtense pruebas (si es posible, de un tercero independiente) para apoyar las conclusiones sobre este punto.

………………………………………………………………………………………

2.5.8. Como resultado de la ayuda, ¿creará el proyecto una capacidad de producción adicional?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, facilítese una estimación de la capacidad de producción adicional creada (en términos de volumen y valor):

………………………………………………………………………………………

2.5.9. Facilítese información sobre el rendimiento del mercado de productos afectado por la ayuda, es decir, si está creciendo o es poco productivo:

………………………………………………………………………………………

2.5.10. Si el mercado de productos afectado por la ayuda es poco productivo, especifíquese si, en una perspectiva a largo plazo, el mercado está estructuralmente en declive (es decir, está contrayéndose) o en declive relativo (es decir, sigue creciendo, pero no supera una tasa de crecimiento de referencia):

………………………………………………………………………………………

2.5.11. En caso de que el mercado geográfico sea de dimensión mundial, para evaluar el rendimiento del mercado de producto afectado por la ayuda, facilítese información sobre el efecto de la ayuda en las estructuras del mercado en cuestión, en particular su potencial para excluir productores en el Espacio Económico Europeo:

………………………………………………………………………………………

2.5.12. Apórtense información y pruebas justificativas sobre el mercado geográfico correspondiente del beneficiario:

………………………………………………………………………………………

2.5.13. Especifíquense todos los productos que se producirán una vez finalizada la inversión e indíquese, en su caso, el código NACE o la nomenclatura de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA):

………………………………………………………………………………………

2.5.14. Indíquese si los productos contemplados por el proyecto sustituirán a cualquier otro producto fabricado por el beneficiario (a nivel de grupo):

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, especifíquense los productos que se sustituirán. Si los productos sustituidos no se fabrican en la ubicación del proyecto, indíquese dónde se fabrican actualmente. Descríbase la relación entre la producción sustituida y la inversión actual e indíquese el calendario previsto para llevar a cabo la sustitución:

………………………………………………………………………………………

2.5.15. Indíquese qué otros productos pueden fabricarse en las nuevas instalaciones (debido a la flexibilidad de las instalaciones de producción del beneficiario) con un coste adicional mínimo o sin ningún coste adicional.

…………………………………………………………………………………………

2.5.16. Explíquese si el proyecto se refiere a un producto intermedio y si una parte significativa de la producción se vende de forma distinta que en el mercado (en condiciones de mercado). Sobre la base de la explicación anterior, a los efectos del cálculo de la cuota de mercado y del aumento de la capacidad en lo que resta de la presente sección, indíquese si el producto afectado es el producto contemplado por el proyecto o si se trata de un producto de una fase posterior de la cadena de producción.

………………………………………………………………………………………

2.5.17. Con el fin de evaluar el poder de mercado del beneficiario, facilítese la siguiente información sobre su posición en el mercado (durante un período antes de recibir la ayuda y la posición de mercado prevista tras finalizar la inversión):

a) una estimación de las ventas totales (en valor y volumen) del beneficiario de la ayuda en el mercado correspondiente (a nivel de grupo):

………………………………………………………………………………………

b) una estimación de las ventas totales de todos los productores en el mercado correspondiente (en valor y volumen). Si están disponibles, inclúyanse estadísticas elaboradas por fuentes públicas o independientes:

………………………………………………………………………………………

2.5.18. Facilítese información sobre las cuotas de mercado del beneficiario, así como sobre las cuotas de mercado de sus competidores:

………………………………………………………………………………………

2.5.19. Facilítese una evaluación de la estructura del mercado correspondiente indicando, por ejemplo, el nivel de concentración en el mercado, los posibles obstáculos a la entrada, el poder de negociación y los obstáculos a la expansión o a la salida. Apórtense pruebas (si es posible, de un tercero independiente) para apoyar las conclusiones sobre este punto.

………………………………………………………………………………………

2.6. Sopesamiento de los efectos positivos y los efectos negativos de la ayuda (prueba de sopesamiento)

*Para facilitar la información de esta sección, consúltese la sección 3.2.6 (puntos 134 a 141) de las Directrices.*

La Comisión evalúa si los efectos positivos de la medida de ayuda superan los efectos negativos detectados sobre la competencia y las condiciones de los intercambios. La Comisión puede concluir sobre la compatibilidad de la medida de ayuda con el mercado interior únicamente cuando los efectos positivos superan a los negativos. En los casos en los que la medida de ayuda propuesta no aborde una deficiencia del mercado bien identificada de forma adecuada y proporcionada, los efectos negativos de falseamiento de la competencia tenderán a superar los efectos positivos de la medida; por consiguiente, la Comisión probablemente concluya que la medida de ayuda propuesta es incompatible.

2.6.1. Especifíquese la repercusión de la ayuda en la consecución de los objetivos generales y específicos de la PAC establecidos en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

………………………………………………………………………………………

Especifíquese a cuáles de los objetivos de los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 contribuirá la ayuda:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que con arreglo al punto 136 de las Directrices, como parte de la evaluación de los efectos positivos y negativos de la ayuda, la Comisión tendrá en cuenta la repercusión de la ayuda en la consecución de los objetivos generales y específicos de la PAC establecidos en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, que pretenden fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resistente y diversificado, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, en particular la biodiversidad y la acción por el clima, y contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, así como reforzar el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

2.6.2. ¿Cumple la ayuda las condiciones establecidas en las secciones aplicables de la parte II de las Directrices y respeta las intensidades máximas de ayuda pertinentes o los importes de ayuda establecidos en ellas?

Sí  No

Véase la sección aplicable de la parte II de las Directrices:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 137 de las Directrices, la Comisión considera que, cuando una ayuda cumple las condiciones y no supera las intensidades o los importes máximos de ayuda pertinentes recogidos en las secciones correspondientes de la parte II, el efecto negativo en la competencia y los intercambios queda reducido al mínimo.

2.6.3. ¿La ayuda está cofinanciada en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 o financiada por la Unión?

Sí  No

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 138 de las Directrices, con respecto a las ayudas estatales cofinanciadas en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 o financiadas por la Unión, la Comisión considerará que se han demostrado los efectos positivos correspondientes.

2.6.4. ¿Se espera que la actividad subvencionada tenga alguna repercusión medioambiental o climática?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, descríbanse las repercusiones previstas, teniendo en cuenta la legislación en materia de protección del medio ambiente enumerada en el punto 139 de las Directrices y las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, con arreglo al punto 139 de las Directrices, cuando se demuéstrese que la ayuda tiene un efecto medioambiental y climático positivo, la Comisión considerará que se han demostrado los efectos positivos de dicha ayuda.

2.6.5. ¿La ayuda tiene en cuenta el principio de quien contamina paga?

Sí  No

Facilítese información suficiente para demostrar que se tiene en cuenta este principio:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que el artículo 11 del Tratado establece que: «las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible».

2.6.6. ¿Tiene la ayuda otro efecto positivo?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, indíquese qué política de la Unión refleja:

* Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final]
* Estrategia «de la granja a la mesa» [COM(2020) 381 final]
* Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE [COM(2013) 216 final y COM(2021) 82 final]
* Comunicación sobre la restauración de los ciclos de carbono sostenibles [COM(2021) 800 final]
* Estrategia en favor de los Bosques [COM(2021) 572 final]
* Estrategia de la UE sobre biodiversidad de aquí a 2030 [COM(2020) 380 final]
* otros (especifíquese)

…………………………………………………………….

Facilítense más detalles sobre el efecto positivo de la ayuda y explíquese cómo se ajusta la ayuda a una o a varias de las políticas de la Unión indicadas:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 140 de las Directrices, cuando los efectos positivos de la ayuda reflejen los consagrados en las políticas de la Unión, puede suponerse que la ayuda armonizada con dichas políticas tiene un efecto positivo más amplio.

2.6.7. ¿Se concede la ayuda en favor de inversiones?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, facilítese información con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852[[13]](#footnote-13), también en lo que se refiere al principio de «No causar un perjuicio significativo» u otras metodologías comparables.

………………………………………………………………………………………

2.7. Otra información

**Ayuda para Irlanda del Norte**

2.7.1. ¿Se concede la ayuda en Irlanda del Norte?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, con arreglo al punto 28 de las Directrices, en el caso de las ayudas que se concedan en Irlanda del Norte, cuando una medida requiera el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115, deberá facilitarse información equivalente en la notificación a la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Además de para la presente ficha de información general, para todas las medidas cubiertas por las Directrices, cumpliméntese la ficha de información complementaria pertinente.

**Ayudas en favor de empresas en crisis**

Con arreglo al punto 23 de las Directrices, la Comisión considera que, cuando una empresa está en crisis financiera, al estar en peligro su propia existencia, no puede considerarse un vehículo apropiado para promover otros objetivos políticos públicos hasta que esté garantizada su viabilidad. Por ello, si el beneficiario de las ayudas es una empresa en crisis tal y como se define en el punto 33.63 de las Directrices, las ayudas se analizarán con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Sin embargo, el punto 23 de las Directrices establece algunas excepciones al principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en crisis.

2.7.2. ¿Se concede la ayuda para compensar los daños causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional mencionados en las secciones 1.2.1.1 y 2.1.3 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 23 de las Directrices, no se aplica el principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en crisis, siempre que las ayudas sean compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado.

2.7.3. ¿Se concede la ayuda para compensar los daños causados por una situación de riesgo contemplada en las secciones 1.2.1.2, 1.2.1.3, 1.2.1.5, 2.1.3, 2.8.1 o 2.8.5 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 23 de las Directrices, el principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en crisis no se aplica a las ayudas destinadas a compensar las pérdidas o los daños, siempre que dichas pérdidas o daños hayan sido causados por los riesgos mencionados en las secciones 1.2.1.2, 1.2.1.3, 1.2.1.5, 2.1.3, 2.8.1 o 2.8.5 de la parte II de las Directrices.

2.7.4. ¿Se conceden las ayudas para alguna de las categorías de ayuda siguientes?

* ayudas para la destrucción y eliminación del ganado muerto, tal como se establece en la sección 1.2.1.4 de la parte II de las Directrices;
* ayudas para medidas de prevención, control y erradicación en el caso de las enfermedades animales y las plagas vegetales contempladas en los puntos 370 y 371 de la sección 1.2.1.3 de la parte II de las Directrices.

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 23 de las Directrices, por razones de protección de la salud pública y debido a la situación de emergencia relacionada con estos tipos de ayuda, no debe tenerse en cuenta la situación económica de una empresa. Por lo tanto, el principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en crisis no se aplica a dichas ayudas.

2.7.5. ¿Se conceden las ayudas para alguna de las categorías de ayuda siguientes?

* actividades de información a que se refiere la parte II, secciones 1.1.10.1 y 2.4 de las Directrices;
* medidas de promoción de carácter genérico, tal como se establece en la sección 1.3.4 de la parte II de las Directrices.

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que, de conformidad con el punto 23 de las Directrices, no se aplica el principio de no otorgar ayudas estatales a empresas en crisis.

**Ayuda concedida a una empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente**

2.7.6. ¿Se concede la ayuda a una empresa sujeta a una orden de recuperación pendiente emitida a raíz de una decisión anterior de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que dicha ayuda no puede declararse compatible con el mercado interior, a menos que se aplique una de las dos excepciones que se exponen a continuación.

2.7.7. ¿Se concede la ayuda para la reparación de los perjuicios causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que el punto 25 de las Directrices no se aplica.

2.7.8. ¿Se concede la ayuda para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales mencionados en los puntos 370 y 371 de la sección 1.2.1.3 de la parte II de las Directrices?

Sí  No

Si la respuesta es afirmativa, téngase en cuenta que el punto 25 de las Directrices no se aplica.

**Evaluación de los regímenes de ayuda**

2.7.9. Indíquese si el régimen de ayudas cumple alguna de las condiciones siguientes:

a)  que el presupuesto del régimen o los gastos contabilizados superen los 150 millones EUR en un año determinado o los 750 millones EUR a lo largo de la duración total, es decir, la duración combinada del régimen y cualquier régimen anterior que cubra un objetivo y una zona geográfica similares;

b)  un régimen de características nuevas;

c)  ¿se prevén cambios importantes en el mercado, la tecnología o la normativa?

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es afirmativa, amplíese la información al respecto:

………………………………………………………………………………………

Téngase en cuenta que con arreglo al punto 640 de las Directrices, puede ser necesaria una evaluación *a posteriori* para los regímenes con grandes presupuestos de ayuda, o de características nuevas, o cuando se prevean cambios importantes en el mercado, la tecnología o la normativa. En cualquier caso, la evaluación será necesaria para los regímenes con un presupuesto de ayuda estatal o un gasto contabilizado superior a 150 millones EUR en un año determinado o a 750 millones EUR a lo largo de su duración total (es decir, la duración combinada del régimen y cualquier régimen anterior que cubra un objetivo y una zona geográfica similares) a partir del 1 de enero de 2023. Habida cuenta de los objetivos de la evaluación y con el fin de no imponer una carga desproporcionada a los Estados miembros, las evaluaciones *a posteriori* solo serán necesarias para los regímenes de ayudas cuya duración total sea superior a tres años, a partir del 1 de enero de 2023.

Confírmese que, en caso necesario, el Estado miembro llevará a cabo la evaluación *a posteriori* de conformidad con los puntos 642 a 646 de las Directrices:

Sí  No

**Otra información**

Facilítese cualquier otra información que considere importante o necesaria para la debida evaluación de la medida de ayuda notificada:

………………………………………………………………………………………………..

1. DO C 485 de 21.12.2022, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [EUR-Lex - 32021R2115 - ES - EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?toc=OJ%3AL%3A2021%3A435%3ATOC&uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.435.01.0001.01.SPA) [↑](#footnote-ref-2)
3. Téngase en cuenta que este requisito no se aplica en el caso de regímenes fiscales sucesores, siempre y cuando la actividad ya esté cubierta por los regímenes previos en forma de ventajas fiscales. [↑](#footnote-ref-3)
4. El VAN de un proyecto es la diferencia entre los flujos de tesorería positivos y negativos mientras dure la inversión, descontado de su valor corriente (por lo general, utilizando el coste de capital). [↑](#footnote-ref-4)
5. La TIR no se basa en ganancias contables de un ejercicio determinado, sino que tiene en cuenta la corriente de flujos de efectivo futuros que el inversor espera recibir a lo largo de toda la duración de la inversión. Se define como el tipo actualizado con el que el VAN de una corriente de flujos de efectivo es igual a cero. [↑](#footnote-ref-5)
6. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, los productos agrarios son los productos enumerados en el anexo I de los Tratados, salvo los productos de la pesca y de la acuicultura definidos en los actos legislativos de la Unión relativos a la organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura. [↑](#footnote-ref-6)
7. [EUR-Lex - 32021R1060 - ES - EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R1060#:~:text=Regulation%20%28EU%29%202021%2F1060%20of%20the%20European%20Parliament%20and,Financial%20Support%20for%20Border%20Management%20and%20Visa%20Policy) [↑](#footnote-ref-7)
8. Al comparar las hipótesis contrafactuales, la ayuda debe actualizarse utilizando el mismo tipo que en las hipótesis de inversión y contrafactuales respectivas. [↑](#footnote-ref-8)
9. «Búsqueda pública en la base de datos de las ayudas estatales», disponible en el siguiente sitio web: [https://webgate.ec.europa.eu/competition/transparency/public?lang=en](https://webgate.ec.europa.eu/competition/transparency/public?lang=es). [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta información se deberá publicar en un plazo de seis meses desde la fecha de concesión de la ayuda (o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año desde la fecha de la declaración de impuestos). En caso de ayuda ilegal, los Estados miembros deberán publicar esta información posteriormente, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la decisión de la Comisión. La información debe estar disponible en un formato que permita buscar, extraer y publicar fácilmente los datos en internet, por ejemplo, en formato CSV o XML. [↑](#footnote-ref-10)
11. Varios mercados pueden resultar afectados por la ayuda, ya que es posible que su repercusión no se limite al mercado correspondiente a la actividad beneficiaria de esta y afecte a otros mercados conexos, bien sea en una fase anterior, posterior o complementaria, o a mercados en los que el beneficiario ya está presente o pudiera estarlo en un futuro próximo. [↑](#footnote-ref-11)
12. En el caso de proyectos de inversión que impliquen la producción de varios productos distintos, debe evaluarse cada producto. [↑](#footnote-ref-12)
13. [EUR-Lex - 32020R0852 - ES - EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R0852#:~:text=Regulation%20%28EU%29%202020%2F852%20of%20the%20European%20Parliament%20and,Regulation%20%28EU%29%202019%2F2088%20%28Text%20with%20EEA%20relevance%29%20PE%2F20%2F2020%2FINIT) [↑](#footnote-ref-13)